



## 1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 2/2004, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL. [8L/1000-0018]

### Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 116.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de Cantabria por el que se modifica la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, número 8L/1000-0018, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en reunión celebrada el día 7 de octubre de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0018]

### "A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El Grupo Parlamentario Socialista, presenta una enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral en base a la siguiente motivación:

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo equipara a todos los efectos el Plan de Ordenación del Litoral, el POL, al Plan Regional de Ordenación Territorial del territorio costero.

El POL fue en 2004 la expresión legislativa de la articulación territorial del suelo que ocupan los 37 municipios costeros de Cantabria para armonizar las actividades y los usos del suelo con el desarrollo económico y la protección de la naturaleza.

El POL garantiza la protección de la costa de Cantabria a través de un régimen jurídico de usos del suelo que se superponen al planeamiento urbanístico municipal, y determina, como instrumento planificador, una serie de directrices territoriales de ordenación a concretar en el Plan General de cada municipio para resolver las necesidades de suelos, las zonas de crecimiento y el régimen jurídico correspondiente, respetando en todo caso la autonomía municipal, y basándose en dos aspectos fundamentales. La sostenibilidad del territorio y su capacidad de carga para que la intensidad de los usos sea compatible con las necesidades económicas, sociales y ambientales.

El Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral emprende un camino contrario al modelo de desarrollo planteado por el P.O.L.

Modifica los artículos que regulan las condiciones relativas a los desarrollos urbanísticos y cambios de uso en las Áreas de Ordenación, aplicando criterios menos restrictivos, al incorporar el régimen jurídico para el suelo rústico que a su vez se ha establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en su modificación de junio de 2012.

El proyecto de Ley no pretende avanzar en la protección, ordenación y planificación territorial, sino que promueve un crecimiento anárquico y desordenado en torno a los suelos urbanos de los municipios costeros y de los núcleos más dinámicos de la región, fomentando un desarrollo urbanístico generalizado sin ningún estudio territorial que justifique la conveniencia de los cambios propuestos y al margen de cualquier criterio planificador.

Impulsa unos crecimientos urbanísticos de viviendas aisladas, en parcelas grandes, sobre caminos rurales, sin tener en cuenta los servicios necesarios y las futuras necesidades de la población.



El proyecto de Ley que se propone no busca un crecimiento territorial más ordenado, mejor dotado de servicios y más asequible para todos los ciudadanos, sino justamente todo lo contrario. Favorece el aislamiento y la dispersión en un poblamiento que ya de por sí en muchos casos es disperso y de baja densidad.

Los efectos y las demandas que esta modificación del POL puede generar en cuanto al consumo de agua, suelo, energía, transporte o residuos urbanos no se han valorado y los costes y beneficios económicos, medioambientales y sociales no se han evaluado.

Las consecuencias negativas de esta propuesta de desarrollo urbanístico ya han sido señaladas con claridad en todos los estudios y recomendaciones europeas de ordenación territorial y contradice los principios y límites a respetar en el suelo rural establecidos por la legislación básica del Estado en el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sirvieron de base a este Grupo Parlamentario para rechazar la modificación del régimen jurídico del suelo rústico de la Ley de Cantabria 2/2001 que en este Proyecto de Ley se pretende incorporar.

Santander, 2 de octubre de 2013

Fdo. Rosa Eva Díaz Tezanos. Portavoz G.P. Socialista."